

ACUERDO MINISTERIAL NO. 099

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como principios fundamentales: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*
- Que,** el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.*
- Que,** Los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”.*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y obligación estatal, frente a la cual, conforme los numerales 1, 4 y 5, el Estado mantiene la responsabilidad de: *“(...) 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...)”;*
- Que,** El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria (...)”.*

- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política fiscal: “(...) 1. *El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.* 2. *La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.* 3. *La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*”;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las subvenciones estatales dispone: “(...) *Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público (...)*”.
- Que,** El numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)*”.
- Que,** El artículo 410 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: “*El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria*”.
- Que,** el artículo 3, literales “a” y “b” de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA, establece que para el ejercicio de la soberanía alimentaria, el Estado deberá: “(...) a) *Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA, sobre los principios generales del fomento, establece: “(...) *Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y*

económica”; estableciendo en su artículo 13, literal i) que el Estado deberá: “(...) i) *Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental (...)*”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE, contempla entre las atribuciones y obligaciones del titular de una entidad pública: “(...) e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, reconoce el principio de desconcentración que rige la administración pública y en su artículo 28 consagra el principio de colaboración estableciendo: “(...) *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”;

Que, el artículo 47 del COA respecto a la representación legal de las administraciones públicas prescribe: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”; mientras en su artículo 67 establece: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 68 del COA, señala: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”.

Que, el artículo 69 del COA, señala: “(...) *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:* 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* 2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.* 3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.* 4. *Los titulares de otros órganos*



dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”; y en el artículo 71, numerales 1 y 2, respecto a los efectos de la delegación: “Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPYFP, dispone: “(...) *Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone respecto a la certificación presupuestaria: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;
- Que,** el artículo 89 del Reglamento General del COPYFP, dispone respecto a las donaciones y asignaciones no reembolsables: “*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 544 publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente de la República reglamenta los casos en que las instituciones públicas pueden realizar asignaciones o transferencias a particulares para ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, de la siguiente manera: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. (...)*”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 noviembre 2023, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Franklin Danilo Palacios Márquez;

y, mediante Decreto Ejecutivo 11 de 27 de mayo de 2025, se efectuó su ratificación;

- Que,** el entonces Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** el entonces Consejo Sectorial Económico y Productivo, mediante Resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, estableció los criterios para realizar transferencias directas reembolsables o no reembolsables de fondos públicos para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD; regulando, entre otros, en el artículo 4, señala los requisitos mínimos de los informes técnicos; además, en su artículo 5 describe los requisitos mínimos de los convenios de transferencia de recursos o acuerdos de cooperación; ;
- Que,** el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 383 de 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, expidió el instructivo para la aplicación de la referida Resolución Nro. CSP-2012-001, regulando así el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, beneficiarias de subvenciones, a través de los programas y proyecto de fomento productivo, en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones del MAG y priorizados para su ejecución por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD;
- Que,** el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre de 2012 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016; señala lo siguiente: *“Art. 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES.- (...) 6.- Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el Convenio de Transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el Convenio de Co ejecución del Proyecto, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y las*

personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias; convenio en el que se establecerá en lo principal, lo estipulado en el formato diseñado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; (iii); (...) (iv) Cuando por motivos de desconcentración administrativa, se requiera suscribir Convenios de Coejecución con los beneficiarios potenciales de subvenciones dentro de programas o proyectos que ejecute el MAGAP, se delega esta potestad a los Coordinadores Zonales competentes, quienes para el efecto prepararán el respectivo Informe de Justificación Técnica de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y, el Convenio de Coejecución, documentos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros competentes.”;

- Que,** el artículo 6, letra a) del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012 del MAGAP, señala: “(...) a) Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo (...)”;
- Que,** el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, expidió instructivo para regular el procedimiento de registro de las personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país;
- Que,** mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso: “(...) La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretaría y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucional; con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la unidad del Ministerio con la cual se articulará”;
- Que,** el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;
- Que,** el ítem 1.2.1.1.2.2 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, determina como misión de la Subsecretaría de Producción

Agrícola: *“Establecer, articular, formular, presentar y evaluar la ejecución de la política y estrategia nacional agrícola, mediante la producción agrícola sostenible a nivel nacional, para mejorar los sistemas productivos mercantiles, combinados y empresarial”;*

- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1321-OF de 29 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el dictamen de prioridad del “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola” con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 133600000.0000.387097, para el periodo 2022- 2025;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0659-M de 27 de julio de 2022, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería declaró al “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA”, con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 133600000.0000.387097, como “proyecto emblemático” de esta Cartera de Estado debido a que: *“constituye la base para la implementación de la política pública del sector agropecuario en territorio ecuatoriano, así como para el cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 (...) y su aporte al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de actualización de prioridad para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA” CUP: 133600000.0000.387097. Período: 2022-2027;
- Que,** con oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0233-O de 07 de julio de 2024, la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación emitió la actualización del dictamen de prioridad para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola” con CUP: 133600000.0000.387097, por un monto de USD \$ 189.074.067,02 para el período 2022-2027;
- Que,** con oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0613-OF de 09 julio de 2024, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen favorable de incremento presupuestario para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola” para el período 2022-2027;
- Que,** con oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0342-O de 26 de septiembre de 2024, la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió la “Reprogramación del cronograma valorado del Proyecto

Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA" con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2022-2027, por un monto total de USD \$ 189.074.067,02;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0021-M de 10 de enero de 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó y socializó la Programación Anual de la Planificación PAP – POA 2025, de Gasto Permanente y no Permanente, en consideración a los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas a esta Cartera de Estado para el año 2025. En la PAP 2025 aprobada, el Proyecto Integral de Diversificación Productiva y Reconversión Agrícola PIDARA contempla un presupuesto de USD \$ 35.840.874,45;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2025-2368-M de 22 de agosto de 2025, la Gerencia del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, solicitó a la Subsecretaría de Producción Agrícola, gestionar el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la aprobación de incremento del techo presupuestario y la certificación de disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos para el “*Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SPA-2025-1377-M de 22 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Producción Agrícola, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se gestione el pronunciamiento con el Ministerio de Economía y Finanzas para la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos del periodo total en el “*Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola*” - PIDARA.
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-CGPGE-2025-0116-OF de 22 de agosto de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, y a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación del incremento presupuestario para el periodo 2025 - 2026 por un monto de US\$ 81.000.000,00 (recursos de libre disponibilidad). Adicionalmente, el pronunciamiento de disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos del proyecto en mención (recursos de libre disponibilidad) por USD 270,074,067.02, para gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de actualización de prioridad e incremento presupuestario del “*Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola*”, con CUP: 133600000.0000.387097.

- Que,** mediante oficio Nro. MEF-SP-2025-0980-O de 24 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emite disponibilidad presupuestaria por USD 270,074,067.02 financiado con libre disponibilidad (202-8888-8888), con el propósito de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería gestione ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de actualización de prioridad e incremento al PAI 2025.
- Que,** con memorando Nro. MAG-PIDARA-2025-2446-M de 28 de agosto de 2025, el Ing. José Luis Yungan Zambrano, Gerente del PIDARA solicitó al Mgs. Oscar Hernan Jimenez, Subsecretario de Producción Agrícola se gestione ante la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la actualización del Dictamen de Prioridad por incremento de más del 15% del monto priorizado en el dictamen vigente del “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola” con CUP: 133600000.0000.387097.
- Que,** con memorando Nro. MAG-SPA-2025-1399-M de 28 de agosto de 2025, el Mgs. Oscar Hernan Jimenez Veintimilla, subsecretario de Producción Agrícola, solicitó al Mgs. Luis Antonio Cifuentes García, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica se designe a quien corresponda realizar las gestiones pertinentes para la actualización del Dictamen de Prioridad por incremento de más del 15% del monto priorizado en el dictamen vigente del “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola” con CUP: 133600000.0000.387097.
- Que,** con oficio Nro. MAG-CGPGE-2025-0120-OF de 28 de agosto de 2025, el Mgs. Luis Antonio Cifuentes García, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitó al Subsecretario de Planificación Nacional, encargado de la Secretaría Nacional de Planificación la actualización de dictamen de prioridad por incremento de más del 15% del monto priorizado en el dictamen vigente del “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola” con CUP: 133600000.0000.387097.
- Que,** con oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0210-O de 29 de agosto de 2025, la Mgs. Deysi Cumandá Terán Eguez, Subsecretaria General de Planificación emitió la actualización del dictamen de prioridad para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola” con CUP: 133600000.0000.387097, por un monto de USD \$ 270.074.067,02 para el período 2022-2027.
- Que,** Con oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0763-OF de 01 de septiembre de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el: “(...) dictamen favorable a la modificación presupuestaria de incremento de recursos condicionada a la disponibilidad

presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme a la ley (...)”.

- Que,** Con memorando Nro. MAG-CGPGE-2025-1161-M de 01 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica notificó el Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0763-OF - Dictamen Favorable - Ministerio de Agricultura y Ganadería - oficio Nro. MAG-CGPGE-2025-0121-OF; y manifestó: *“(...) la Subsecretaría de Producción Agrícola, responsable del citado proyecto conforme delegación ministerial vigente, deberá gestionar la reforma PAP y presupuestaria con esta Coordinación General (...)*”.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2025-2510-M de 04 de septiembre de 2025, se remitió el Informe Técnico Nro. PIDARA-C10-INF-AM-001, elaborado por el Especialista de Productividad Agrícola Sostenible Líder del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA y por el Coordinador Técnico; revisado y aprobado por el Gerente del Proyecto, el Subsecretario de Producción Agrícola ; y, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario que motiva la expedición del *“Instructivo para la entrega de soluciones de mecanización agroproductiva mediante subvenciones a organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores del Ecuador continental a través del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA”* el cual en su parte pertinente recomienda: *“Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitir un Acuerdo Ministerial mediante el cual se expida el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE SOLUCIONES DE MECANIZACIÓN AGROPRODUCTIVA MEDIANTE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES AGROPRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL COMPONENTE 10 DEL PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA – PIDARA, que permita instrumentar la entrega de soluciones de mecanización mediante subvenciones a organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores del Ecuador continental”*.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2025-2511-M de 04 de septiembre de 2025, se remitió el Informe de justificación jurídica Nro. PIDARA-C10-INFJ-2025-001, para la emisión del Acuerdo Ministerial que expide *el “Instructivo para la entrega de soluciones de mecanización agroproductiva mediante subvenciones a organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores del Ecuador continental a través del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA”* elaborado por el Especialista Jurídico del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola -

PIDARA; revisado y aprobado por el Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA, que en su parte pertinente recomienda: *“En ese sentido, y con la finalidad de dar continuidad ordenada a las actividades planificadas para la implementación del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA, me permito adjuntar el informe de justificación jurídica que sustenta la pertinencia y necesidad de expedir el correspondiente Acuerdo Ministerial. Dicho documento constituye el insumo habilitante para garantizar que el proceso de ejecución del Componente se enmarque dentro de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, motivo por el cual se solicita a su autoridad la revisión detallada y aprobación respectiva, a efectos de proceder con las fases administrativas y técnicas que viabilicen su puesta en marcha”.*

Que, mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2025-02512-M de 04 de septiembre de 2025, el Ing. José Luis Yungán Zambrano Gerente del PIDARA, una vez revisada, analizada y aprobada la solicitud y la información anexa, solicitó al Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente: *“(...) en cumplimiento a la delegación emitida por la Máxima Autoridad a la Subsecretaría de Producción Agrícola, comedidamente solicito su aprobación y trámite correspondiente ante el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, respecto a la emisión del Acuerdo Ministerial que operativice la gestión integral del Componente 10 del Proyecto Integral PIDARA; para el efecto, sírvase encontrar adjunto los documentos habilitantes para los trámites respectivos. ”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2025-1476-M de 04 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Producción Agrícola, una vez revisada, analizada y aprobada la solicitud y la información anexa, solicitó al Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, lo siguiente: *“(...) en observancia a lo señalado en el Informe técnico y el Informe Jurídico del 4 de septiembre de 2025; estimado Sr. Viceministro, remito los documentos pertinentes para que dentro de sus competencias, se sirva gentilmente aprobar y a su vez gestionar ante la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, la revisión y emisión del proyecto de Acuerdo Ministerial que permita operativizar la gestión del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola.”; y,*

Que, mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2025-0411-M de 04 de septiembre de 2025, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, remitió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: *“(...) remitimos los documentos de respaldo antes citados, para que dentro del marco de sus competencias, sean considerados para los trámites pertinentes para la expedición del Instructivo Técnico para la operativización del Componente 10 del PIDARA - Entregar soluciones de mecanización agrícola (SOMA), Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA; para lo cual, adjunto sus documentos habilitantes debidamente suscritos”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Expídase el “Instructivo para la entrega de soluciones de mecanización agroproductiva mediante subvenciones a organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores del Ecuador continental a través del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA”.

ARTÍCULO 2.- Encárguese al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, realice las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la correcta ejecución del modelo de intervención del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA; para lo cual, se articulará con la Gerencia del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA o quien haga sus veces, las Direcciones Distritales y demás Unidades Administrativas, conforme a su estructura orgánica y acorde al modelo de gestión aprobado.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA, deléguese las siguientes atribuciones:

- a) Al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, la suscripción de los convenios de transferencia de recursos y sus modificatorios.
- b) Al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, la aprobación de los convenios de transferencia de recursos y sus modificatorios; así como, el modelo de convenio de co-ejecución, para la intervención.
- c) Al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, la emisión de la resolución administrativa de calificación y habilitación de empresas cooperantes.
- d) Al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, la suscripción de los convenios de cooperación con las empresas cooperantes y sus modificatorios; y, tendrá la facultad de designar a los administradores de dichos convenios.
- e) A los titulares de las Direcciones Distritales, la elaboración y suscripción de los convenios de co-ejecución; y, tendrán la facultad de designar a los administradores de dichos convenios.

Artículo 4.- En virtud del presente Acuerdo Ministerial, los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Subsecretaría de Producción Agrícola o quien haga sus veces, será la encargada de la supervisión, control y seguimiento, por lo que, deberá realizar las acciones de verificación del buen uso de los recursos entregados a los beneficiarios; para lo cual, podrá articularse con las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado.

Para ello, la Gerencia del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, expedirá un listado de los beneficiarios que recibieron la subvención y los demás documentos que se requieran para tal fin.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación elaborar el manual de usuario y poner en producción (funcionamiento) el sistema informático que será empleado para ejecutar el modelo de gestión del Componente 10 dentro del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, en el término de cinco (5) días a partir de la suscripción del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de septiembre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Instructivo para la entrega de soluciones
de mecanización agroproductiva
mediante subvenciones a
organizaciones agroproductivas de
pequeños y medianos productores del
Ecuador continental a través del
Componente 10 del Proyecto Integral de
Diversificación Agroproductiva y
Reconversión Agrícola – PIDARA**

Subsecretaría de Producción Agrícola

Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA

Quito D.M. – 04 de septiembre, 2025

ÍNDICE

1. GENERALIDADES.....	18
1.1. Objeto.....	18
1.2. Principios.....	18

1.3. Definiciones	19
1.4. Introducción del Componente 10 - PIDARA.....	20
2. PROCEDIMIENTO	21
2.1. Fase de preparación de la intervención	21
2.2. Fase de postulación.....	22
2.2.1. Organizaciones	22
2.2.2. Fase de Certificaciones, Convenios y Comités.....	24
2.2.3. Convocatoria para empresas cooperantes y comités.....	27
2.3. Fase de entrega	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1. Procesamiento de solicitud y entrega de la subvención.....	30
2.4. Fase de seguimiento al buen uso de la subvención entregada	31
2.5. Fase de evaluación, liquidación y cierre.....	32
3. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES.....	32
3.1. Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario.	32
3.2. Subsecretaría de Producción Agrícola	33
3.3. Dirección de Tecnificación Agrícola.....	34
3.3. Gerencia del PIDARA / Equipo Componente 10.....	34
3.4. Direcciones Distritales	35
3.5. Empresas cooperantes.....	36
3.6. Beneficiarios.....	37
4. DISPOSICIONES GENERALES.....	37

ABREVIATURAS

ABREVIATURA

SIGNIFICADO

Componente 10	Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola.
CGAF	Coordinación General Administrativa Financiera
Comité de SC	Comité de Selección y Calificación
Comité de RA	Comisión de Revisión y Análisis de Precios
DCS	Dirección de Comunicación Social
DD	Dirección Distrital del MAG ubicada en cada una de las provincias del Ecuador.
Instructivo	Instructivo para la entrega de soluciones de mecanización agroproductiva mediante subvenciones a organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores del Ecuador continental a través del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
PIDARA	Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola
RNA	Registro Nacional Agropecuario
VDPA	Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario
SPA	Subsecretaría de Producción Agrícola
SOMA	Soluciones de Mecanización Agroproductiva
SSOMA	Sistema de las Soluciones de Mecanización Agroproductiva
UTM	Sistema de coordenadas universal transversal de Mercator.
DTA	Dirección de Tecnificación Agrícola

1. GENERALIDADES

1.1. Objeto

Este instructivo tiene por objeto normar la ejecución del Componente 10 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión, mediante la entrega de subvenciones a organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores del Ecuador continental a través soluciones de mecanización agroproductiva (en adelante SOMA).

1.2. Principios

El presente instructivo tiene su principio esencial en el beneficio de la colectividad, recogido en el numeral 1 del artículo 20 de la Resolución del entonces Consejo Sectorial de la Producción Nro. CSP-2012-001 que regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios; y en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012. Dichos cuerpos normativos establecen tres criterios para la asignación de subvenciones por parte de esta cartera de Estado, estos son: **i)** la generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas; **ii)** la corrección de las fallas del mercado, y **iii)** la provisión de bienes públicos.

Conforme se desarrolla en el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá promover la democratización en el acceso a los factores de producción; para tal efecto, le corresponde desarrollar políticas de fomento a la producción; de manera especial, para garantizar la soberanía alimentaria; esto permite incrementar niveles de productividad y eficiencia en el sector agroproductivo; así también, se incrementa la participación de los distintos actores, involucrando de forma eficaz y eficiente a los productores, a las personas jurídicas de derecho privado y al Estado.

En forma singular, se atenderá al principio de interdicción de la arbitrariedad, establecido en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, el cual establece: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

Así también, se atenderá a los principios que rigen a la administración pública, tales como el de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, entre otros.

1.3. Definiciones

Para los fines de este instrumento, se describen las definiciones y conceptos de la terminología vinculada a este Instrumento, con el objetivo de homologarlos:

Acta de finiquito: Documento legal que permite el cierre y culminación de un convenio de co-ejecución, el cual es suscrito por el administrador del convenio.

Asistencia técnica: Transferencia de tecnología y conocimientos hacia los productores, enfocada en incorporar prácticas agronómicas y logísticas óptimas para alcanzar mayores niveles de productividad, mediante el incremento de volúmenes de producción y reducción de montos económicos (ahorros) en las estructuras de costos. Es brindada por los técnicos de territorio del PIDARA y las diferentes áreas temáticas del MAG.

Convenio de co-ejecución: Documento legal que tiene por objeto, establecer un marco regulatorio respecto a la entrega y recepción de la subvención entre el MAG y el productor, dicho documento es celebrado entre las partes por cada subvención entregada y recibida.

Convenio de cooperación: Instrumento legal, suscrito entre el MAG y las empresas cooperantes proveedoras de la maquinaria agroproductiva, cuyo objetivo es, definir un marco de acción administrativo, técnico y jurídico mediante la figura de un convenio entre las partes, lo cual permite la entrega de los bienes y el flujo económico de pago respectivo.

Convenio de transferencia: Documento mediante el cual se realiza la transferencia de recursos económicos del MAG a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces; entidad financiera que transferirá los recursos a las empresas cooperantes, responsables de la entrega de soluciones de mecanización agroproductiva.

Copago: Valorización de la mano del operador de la SOMA, los mantenimientos de la maquinaria agroproductiva, combustible y el pago del servicio del rastreo satelital GPS, durante los dos años que dure la fase de seguimiento. De esta manera, se garantiza corresponsabilidad en la gestión de los equipos y sostenibilidad en su uso, asegurando que el aporte del agricultor se traduzca en un compromiso real con el adecuado aprovechamiento de la maquinaria entregada.

Empresa cooperante: Son las empresas importadoras, fabricantes y/o proveedoras de soluciones de mecanización agroproductiva, que participan en la oferta y venta de los bienes subvencionados.

Sistema de las Soluciones de Mecanización Agroproductiva (SSOMA): Sistema informático que forma parte del proyecto, que almacena toda la información para ejecutar

el flujo de los procesos requeridos para viabilizar la entrega de la subvención y el reembolso de las Soluciones de Mecanización Agroproductiva (SOMA) entregadas por las empresas cooperantes a las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores.

Técnico de campo: Técnico de territorio del PIDARA con conocimiento en el sector agropecuario y su dinámica, encargado/a de brindar asistencia técnica, capacitaciones y recopilar la información de las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores beneficiarias en territorio, para acceder a la subvención que otorga el MAG al sector agroproductivo.

1.4. Introducción del Componente 10 - PIDARA

El modelo de gestión del Componente 10 se fundamenta en un proceso articulado que inicia con la planificación de la distribución de Soluciones de Mecanización Agroproductiva del Ecuador continental y la convocatoria realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores interesadas en acceder al beneficio. Las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores deben presentar su postulación acompañada de los requisitos del Componente.

Una vez recibidas las solicitudes, las direcciones distritales del MAG realizan la revisión documental y técnica de cada solicitud, verificando en territorio, mediante visitas técnicas, las condiciones productivas de las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores solicitantes y la pertinencia de la mecanización solicitada.

En paralelo, el MAG desarrolla un proceso de convocatoria abierta para la postulación y calificación de las empresas cooperantes de las soluciones de mecanización agroproductiva a fin de seleccionar a aquellas que cumplan con los requisitos técnicos, financieros y de capacidad operativa. Como resultado de este proceso, se suscriben convenios de cooperación con las empresas cooperantes calificadas, asegurando la participación, transparencia y competitividad en la provisión de las soluciones de mecanización agroproductiva, así como el compromiso de soporte técnico y acompañamiento posterior a la entrega.

La entrega de las soluciones de mecanización agroproductiva se formaliza mediante la suscripción del convenio de co-ejecución entre el MAG y las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores, lo que garantiza claridad en las responsabilidades de uso y operación de las SOMA. Este instrumento establece las obligaciones compartidas y asegura que los beneficiarios cumplan con su parte del copago; las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores beneficiarias, deberán efectuar un copago mínimo del 20% del valor total de la Solución de Mecanización

Agroproductiva (SOMA); dicho copago estará compuesto por: mano de obra (operador), combustible, mantenimientos y rastreo satelital GPS; mientras que, la subvención estatal cubrirá el valor correspondiente de la SOMA; es decir, el valor restante, lo que asegura que el modelo sea inclusivo, equilibrado y sostenible.

De esta manera, el modelo de gestión garantiza una intervención integral que abarca desde la convocatoria hasta la entrega y operación efectiva de las SOMA, promoviendo corresponsabilidad, eficiencia y sostenibilidad en el uso de la inversión pública.

Transcurridos dos años a partir de la entrega de las soluciones de mecanización agroproductiva, se ejecutará la fase de evaluación, liquidación y cierre de los convenios que rigieron la intervención, con el propósito de verificar los resultados alcanzados, consolidar la rendición de cuentas y garantizar el cierre ordenado de los compromisos adquiridos entre el MAG, las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores beneficiarias y las empresas cooperantes.

2. PROCEDIMIENTO

La ejecución del Componente 10-PIDARA se desarrollará en cinco fases:

- i) Fase de preparación de la intervención;
- ii) Fase de postulación
- iii) Fase de entrega de la SOMA a las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores;
- iv) Fase de seguimiento al buen uso de la subvención entregada
- v) Fase de evaluación, liquidación y cierre de convenios.

Los actores que intervengan en cada una de estas fases están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, así como la demás normativa que rige la entrega de subvenciones estatales.

2.1. Fase de preparación de la intervención

- a) La Gerencia del PIDARA: **a.1)** Informará a la Subsecretaría de Producción Agrícola que el Componente 10 - PIDARA se encuentra listo para iniciar su gestión y **a.2)** Solicitará a la Subsecretaría de Producción Agrícola informe el inicio de la intervención del componente 10 a las Direcciones Distritales; a fin de que éstas elaboren los informes técnicos de necesidad de intervención.
- b) Las Direcciones Distritales se encargarán de la difusión de la intervención del Componente 10-PIDARA, por los medios que resulten más idóneos, para llegar a la población objetiva del componente. La difusión que realice cada Dirección Distrital deberá responder a su ámbito de competencia territorial.

- c) Las Direcciones Distritales, posterior al cumplimiento del literal anterior, elaborarán informes técnicos de necesidad de intervención, que serán remitidos a la Gerencia del PIDARA. En dichos informes se hará constar, por lo menos: **i)** diagnóstico situacional de la mecanización agrícola en la provincia; **ii)** problemática del sector agrícola en la provincia y solución propuesta; **iii)** propuesta de soluciones de mecanización agroproductiva SOMA; **iv)** Población objetivo (potenciales organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores beneficiarias) y alcance de intervención; y, **v)** conclusión, recomendación y suscrito por titular de la dirección Distrital.
- d) La Gerencia del PIDARA elaborará un informe consolidado con los datos e información proporcionada por las Direcciones Distritales; el cual remitirá a la SPA.
- e) La SPA verificará y aprobará el informe que sustenta el inicio de la intervención y lo remitirá al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA), para su respectiva verificación y posterior aprobación.
- f) El VDPA efectuará una nueva verificación de los instrumentos remitidos por la SPA; quien emitirá la aprobación final; y, autorizará el inicio de la intervención del Componente 10 en territorio.

2.2. Fase de postulación

2.2.1. Organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores

- a) La potencial organización beneficiaria interesada en participar en el Componente 10, deberá ingresar en las Direcciones Distritales, mediante ventanilla única, los siguientes documentos habilitantes:
 - 1. Oficio de solicitud ingresado por ventanilla única de la Dirección Distrital.
 - 2. Carta de declaración que contenga lo siguiente:
 - 2.1 Declarar que la organización no se encuentra en mora con el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquier Institución del Estado Ecuatoriano.
 - 2.2 Declarar información agroproductiva de la organización: detalles de producción, superficie, número de socios/miembros, ubicación geográfica.
 - 2.3 Contar con un tractor agrícola que requiera ser renovado. (Aplica para el proceso de renovación).
 - 3. Copia de la cédula de ciudadanía vigente del representante legal.
 - 4. Registro Nacional Agropecuario – RNA asociativo del MAG.
 - 5. Diagnóstico Integral Organizativo – DIO, actualizado, legalizado y con identificación de riesgo bajo o medio.

6. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) activo relacionado a actividades agroproductivas (previo a la comercialización de producción).
 7. Copia de licencia profesional tipo G vigente, para manejar maquinaria agrícola (de al menos uno de sus miembros/socios).
 8. Registro de personas jurídicas sin fines de lucro debidamente acreditadas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (encontrarse en el catastro de organizaciones agroproductivas del sector no financiero).
 9. Resolución o Acuerdo Ministerial de la personalidad jurídica de la organización.
 10. Registro actualizado de la Directiva de la organización emitido por la entidad correspondiente.
 11. Comprobante de registro/actualización de integrantes o nómina de socios/miembros de la organización, emitido por el ente correspondiente.
 12. Formulario de inscripción y verificación de la unidad productiva de la organización, generado por el MAG suscrito de firma física por el técnico y representante legal de la organización.
 13. Formulario de autorización de uso de datos personales, suscrito por el representante legal de la organización.
- b) Receptada la documentación habilitante, el técnico responsable verificará que la potencial organización beneficiaria cumpla con los siguientes requisitos:
- b.1)** Que la solicitud contenga la información y declaraciones establecidas en el literal precedente. De ser así, procederá a validar que la organización potencial beneficiaria se encuentre inscrita en el RNA; **b.2)** Que el DIO esté debidamente legalizado, vigente y que la identificación corresponda a riesgo bajo o medio; **b.3)** Que las actividades del RUC sean relacionadas con actividades agroproductivas (actividades previo a la comercialización de la producción); **b.4)** Verificar la declaración de no encontrarse en mora con el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquier Institución del Estado ecuatoriano; **b.5)** Que mantenga licencia de conducir tipo G vigente apta para manejar maquinaria agrícola de al menos uno de sus miembros/socios. **b.6)** Que la potencial organización se encuentre registrada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería o a su vez en el catastro de organizaciones agroproductivas del sector no financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. **b.7)** Una vez que la potencial organización beneficiaria cumpla con los requisitos, se procederá a inscribir a la organización en la plataforma SSOMA y asignar un técnico para la verificación *in situ*. Los requirentes que no cumplan con estos requisitos no serán considerados para acceder al beneficio de la subvención.
- c) Tras la validación documental, el técnico designado realizará una verificación *in situ*, mediante los formularios de inscripción y verificación; en este último se determinará el

tipo de SOMA al que podrá acceder la organización potencialmente beneficiaria y se comprobará:

- c.1) Que la potencial organización beneficiaria realice, en forma actual y permanente, actividades de producción agrícola declaradas.
- c.2) Que las actividades sean realizadas sobre el predio rural que la potencial organización beneficiaria mencionó en su solicitud. En forma adicional, el técnico responsable levantará en la misma validación *in situ* las coordenadas geo-referenciadas bajo el sistema UTM del predio y requerirá al representante de la potencial organización beneficiaria la suscripción del formulario de registro y el formulario de autorización de uso de datos personales, las coordenadas geográficas serán tomadas en el predio donde permanecerá la SOMA; previamente indicado en el requisito 2.2, literal a) de este instructivo, en el cual solicita: -Declarar información agroproductiva de la organización: cultivos, detalles de producción, superficie, número de socios/miembros, ubicación geográfica.
- d) Determinadas las potenciales organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores que cumplan con los requisitos previstos en este Instrumento, el técnico de campo de validación, procederá a cargar la documentación al Sistema de las Soluciones de Mecanización Agroproductiva (SSOMA).

2.2.2. Certificaciones, Convenios y Comités

2.2.2.1. Certificaciones y convenios

Con base en lo prescrito en el artículo 4, numeral 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012, los instrumentos tales como: Convenio de Transferencia, Convenio de Cooperación, modelo de Convenio de Co-ejecución y sus respectivos informes de justificación; estarán sujetos a la aprobación tanto de la Subsecretaría de Producción Agrícola (en adelante SPA), así como del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (en adelante VDPA), en calidad de unidades supervisoras.

2.2.2.2. Gestión de reforma PAP y Presupuestaria y Certificación PAP

- a) Aprobada la intervención por el VDPA, la Gerencia del PIDARA solicitará a la SPA la gestión de reforma PAP y Presupuestaria; y, la emisión de la certificación a la PAP a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica

2.2.2.3. Certificación presupuestaria

- a) La Gerencia del PIDARA requerirá al equipo del Componente 10 – PIDARA, la elaboración de un informe técnico y un informe financiero, para justificar la solicitud

de la apertura de ítem, aval y certificación presupuestaria. Ambos informes serán validados por la Gerencia del PIDARA y remitidos a la SPA para su aprobación.

- b) La SPA tomará conocimiento de los informes remitidos por la Gerencia de PIDARA y, tras ello, gestionará la obtención de la apertura del ítem, aval y certificación presupuestaria ante la Coordinación General Administrativa Financiera (en adelante CGAF) para la intervención del Componente 10 - PIDARA, adjuntando para el efecto el informe técnico e informe financiero respectivo.
- c) Recibida la solicitud y en caso de esta cumplir con los requisitos necesarios, la CGAF procederá a tramitar y expedir la certificación presupuestaria para la intervención del Componente 10 - PIDARA. Dicha certificación será notificada por la CGAF a la SPA y esta, a su vez, la informará a la Gerencia del PIDARA.

2.2.2.4. Convenio de transferencia

- a) Emitido el aval y la certificación presupuestaria, en forma paralela, la Gerencia de PIDARA requerirá al equipo del Componente 10 - PIDARA que, elabore una propuesta (borrador) de Convenio de Transferencia entre el MAG y BanEcuador, o la institución financiera que hiciera sus veces; requiriendo, además, la elaboración de un informe técnico, un informe financiero y un informe jurídico donde se justifique la necesidad del convenio.
- b) Elaborada la propuesta de Convenio de Transferencia y los informes necesarios, la Gerencia de PIDARA los validará y remitirá a la SPA para su aprobación. La SPA comprobará que los instrumentos puestos en su conocimiento cumplan con la normativa que rige las subvenciones y, tras ello, los aprobará y remitirá al VDPA. El VDPA validará los instrumentos remitidos y emitirá respuesta a la SPA con la aprobación que será comunicada al PIDARA.
- c) El Gerente del PIDARA, una vez aprobado el informe técnico, informe financiero e informe jurídico por la SPA y el VDPA, solicitará la viabilidad de los informes mencionados a BanEcuador, o quien haga sus veces, para la suscripción del Convenio de Transferencia.
- d) BanEcuador, atendiendo la solicitud del Gerente del PIDARA, remitirá mediante oficio la viabilidad de los informes remitidos por el PIDARA, adjuntando su informe técnico y criterio jurídico de viabilidad para la suscripción del Convenio de transferencia.
- e) El VDPA, tras cumplir con los procesos internos respectivos, trasladará a BanEcuador o la institución financiera que hiciera sus veces para, tras la revisión por ambas

instituciones (partes), proceder con su suscripción por parte de sus representantes legales o sus delegados.

- f) Una vez suscrito el Convenio de Transferencia de Recursos, la Gerencia del PIDARA requerirá a la SPA que realice las gestiones necesarias para la transferencia de fondos por concepto de la intervención del Componente 10 - PIDARA a BanEcuador o quien haga sus veces. Recibida dicha solicitud, la SPA la elevará a la CGAF, la cual, a su vez, la atenderá por intermedio de su Dirección Financiera.

2.2.2.5. Convenio de cooperación

- a) Suscrito el Convenio de Transferencia, la Gerencia del PIDARA requerirá al equipo del Componente 10 que, junto con unidad jurídica del proyecto, elaboren una propuesta de modelo de Convenio de Cooperación entre el MAG y las empresas cooperantes.
- b) Elaborada la propuesta de modelo de Convenio de Cooperación, la Gerencia del PIDARA lo validará y remitirá a la SPA para su aprobación. La SPA comprobará que el instrumento puesto en su conocimiento cumpla con la normativa que rige a las subvenciones.
- c) Aprobado el modelo de Convenio de Cooperación, la Gerencia del PIDARA dispondrá al equipo del Componente 10, elaborar los Convenios de Cooperación específicos para cada empresa cooperante. Dichos convenios (específicos) serán remitidos por la Subsecretaría de Producción Agrícola a cada empresa cooperante para su validación. Las empresas cooperantes no podrán modificar los términos del modelo aprobado y remitirán el convenio validado a la Gerencia del PIDARA.
- d) Validados los convenios de cooperación por las empresas cooperantes, la Gerencia del PIDARA los recopilará y remitirá a la SPA para su suscripción, y posterior firma de los representantes legales de las empresas cooperantes.

2.2.2.6. Convenio de co-ejecución

- a) Aprobado el Convenio de Cooperación, la Gerencia de PIDARA requerirá a las Direcciones Distritales que elaboren el modelo de Convenio de Co-ejecución, el cual deberá ser motivado con el correspondiente informe técnico; en el que deberá constar la necesidad técnica de su suscripción conforme a la normativa que rige la entrega de subvenciones.
- b) El modelo de Convenio de Coejecución, junto con el informe técnico, serán puestos a consideración de la Gerencia del PIDARA para su revisión y validación. Una vez

validados, la Gerencia del PIDARA remitirá dichos documentos, de manera consolidada y mediante informe a la Subsecretaría de Producción Agrícola (SPA). La SPA verificará que los informes emitidos por las DD cumplan con la normativa aplicable en materia de subvenciones y, de ser el caso, los aprobará y los remitirá al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA). El VDPA efectuará una nueva verificación de los instrumentos recibidos y emitirá la aprobación final.

- c) Con la aprobación final del modelo de Convenios de Co-ejecución, la Gerencia del PIDARA lo difundirá a las Direcciones Distritales. Los titulares de las Direcciones Distritales serán los encargados de suscribir los Convenios de Co-ejecución con los beneficiarios en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de su recepción en cada Dirección Distrital.

2.2.3. Convocatoria para empresas cooperantes y comités

2.2.3.1. Mesa técnica

- a) Con base a las necesidades presentadas por las Direcciones Distritales de Ecuador continental, el Componente 10 del PIDARA coordinará una mesa técnica; en la cual se definirán los criterios técnicos de las SOMA, que se incorporarán en la convocatoria pública dirigida a las empresas privadas que participen en este proceso para su cooperación con el Estado. Esta mesa contará con la participación de: **i)** un delegado técnico del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, **ii)** un delegado técnico de la Subsecretaría de Producción Agrícola, **iii)** un delegado técnico de la Dirección de Tecnificación Agrícola, **iv)** el Coordinador Técnico del PIDARA; y, **v)** el líder del Componente 10. El documento generado en esta mesa técnica será el anexo que detalle las especificaciones técnicas de las SOMA, debidamente suscrito; el cual será publicado posteriormente en la convocatoria pública abierta.

2.2.3.2. Convocatoria

- a) Aprobada la intervención por SPA y VDPA, la Gerencia del PIDARA dispondrá al equipo del Componente 10, establecer los requisitos que los interesados en participar en calidad empresas cooperantes deberán cumplir en el proceso de selección. Establecidos aquellos requisitos, la Gerencia del PIDARA los aprobará y remitirá a la Dirección de Comunicación Social (en adelante DCS), solicitando su publicación en la página web del MAG.
- b) Recibida la solicitud de la Gerencia del PIDARA, la DCS publicará en la página web del MAG, la convocatoria abierta para empresas cooperantes. Dicha publicación deberá adecuar su estilo al manual de imagen y línea gráfica institucional.

2.2.3.3. Comité de Selección y Calificación – Comité SC-

- a) Publicados los requisitos, la SPA convocará al Comité de Selección y Calificación que tendrá por objeto comprobar que las empresas postulantes cumplan con los requisitos publicados para la intervención.

El Comité de Selección y Calificación estará integrado por:

- i) el titular de la Subsecretaría Producción Agrícola, quien lo presidirá;
- ii) el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario;
- iii) el Gerente del PIDARA;
- iv) el Líder del Componente 10 del PIDARA;
- v) el titular de la Dirección de Tecnificación Agrícola;
- vi) el responsable de la gestión de asesoría jurídica del PIDARA o su delegado, quien actuará como secretario.

El Comité de Selección y Calificación se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría siempre, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate.

El presidente del Comité de SC, podrá invitar a un delegado técnico de otras unidades de esta Cartera de Estado, siempre que esta se relacione con el objeto de la intervención.

Quienes intervengan como invitados, participarán en el Comité de SC con voz, pero sin voto.

El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el Comité de SC.

Instalado el Comité de SC, este procederá a analizar y calificar las ofertas que hayan sido presentadas por cada empresa postulante, siendo su deber constatar que aquellas ofertas cumplan con los requisitos publicados en la convocatoria. En caso de una o más ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos, se otorgará a la empresa postulante un término de dos (2) días hábiles para subsanación; y, en caso de requerir aclaraciones o ampliaciones, el comité de SC lo determinará mediante votación.

Fenecido el plazo para la subsanación, aclaración y ampliación según corresponda, el Comité de SC determinará las ofertas que cumplieron todos los requisitos, levantando para el efecto un acta final de selección y calificación que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité de SC.

2.2.3.4. Comité de Revisión y Análisis de Precios

- a) Calificadas las empresas cooperantes, la SPA convocará al Comité de Revisión y Análisis de Precios (en adelante, “Comité de RA”) que tendrá como objeto acordar el precio de las soluciones de mecanización agroproductiva contempladas para la intervención, así como otros aspectos que beneficien directamente a las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores que recibirán la subvención;

El Comité de Revisión y Análisis estará integrado por:

- i) el titular de la Subsecretaría Producción Agrícola, quien lo presidirá;
- ii) el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario;
- iii) el Gerente del PIDARA;
- iv) el Líder del Componente 10 del PIDARA;
- v) el titular de la Dirección de Tecnificación Agrícola;
- vi) el responsable de la gestión de asesoría jurídica del PIDARA o su delegado, quien actuará como secretario.

El Comité de Revisión y Análisis de precios se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate.

El presidente del Comité de Revisión y Análisis de precios podrá invitar a un delegado técnico de otras unidades de esta cartera de Estado, siempre que esta se relacione con el objeto de la intervención. El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el Comité de Revisión y Análisis de precios.

- b) Instalado el comité de Revisión y Análisis de precios con la presencia de cada una de las empresas que han presentado sus propuestas, este revisará, analizará, comparará y negociará los precios propuestos, para acordarlos. Finalmente, el secretario del comité elaborará el acta final de revisión y análisis de precios de las empresas cooperantes.
- c) Emitida el acta de acta final de revisión y análisis de precios de las empresas cooperantes, el Gerente del PIDARA requerirá a la unidad jurídica del PIDARA la elaboración de una propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes, así como un informe jurídico, mientras que el componente 10 elaborará el informe técnico donde se concluya que las ofertas seleccionadas cumplen con los requisitos de la convocatoria y se recomiende, en forma inequívoca, su habilitación como empresas cooperantes. Dichos instrumentos (propuesta de resolución, informe técnico e informe jurídico) serán elevados a la Gerencia del PIDARA para su revisión, validación y envío a la SPA.

- d) Recibidos los instrumentos, la SPA aprobará el informe técnico e informe jurídico y expedirá una resolución mediante la cual se habilita a las empresas cooperantes seleccionadas y calificadas en forma favorable.

2.3. Fase de entrega de la SOMA a las organizaciones agroproductivas de pequeños y medianos productores

2.3.1. Procesamiento de solicitud y entrega de la subvención

- a) Una vez aprobada la intervención por el VDPA y SPA, la Gerencia del PIDARA informará a las Direcciones Distritales sobre su inicio.
- b) La Gerencia del PIDARA validará y verificará la lista proporcionada por las Direcciones Distritales y, tras ello, emitirá el listado definitivo donde se recojan los potenciales beneficiarios que hayan cumplido con los requisitos previstos en este Instructivo. Aquel listado será puesto en conocimiento de: **i)** BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, a fin de aperturar las cuentas bancarias virtuales donde serán entregadas las subvenciones; y, **ii)** Direcciones Distritales para que informen a los potenciales beneficiarios la aprobación de su solicitud.
- c) Informada la aprobación de solicitud a los potenciales beneficiarios, estos deberán acudir a las empresas cooperantes para acceder a la subvención. Previo a la entrega, la empresa cooperante emitirá la documentación habilitante necesaria para continuar con esta actividad, tales como: convenio de co-ejecución, autorización de transferencia, acta de entrega - recepción, entre otros.
- d) Las empresas cooperantes deberán conformar un expediente individual donde conste el convenio de co-ejecución, la factura vigente (sin documentos relacionados a la misma, tales como: notas de débito o notas de crédito), copia legible del RUC de la organización agroproductiva beneficiaria, el cual deberá encontrarse vigente/habilitado al momento de la entrega de la SOMA, copia de la cédula vigente del vendedor, copia de la cédula vigente de quienes suscriben el convenio, acta de entrega-recepción de la SOMA, solicitud de transferencia y demás documentos habilitantes suscritos por el representante legal de cada organización agroproductiva beneficiaria. Las empresas cooperantes tendrán la obligación de remitir dicho expediente a las Direcciones Distritales para la suscripción del convenio de co-ejecución por parte del Director Distrital; y tras ello, entregarlo en planta central a la Gerencia del PIDARA, junto a la solicitud de reembolso respectiva.
- e) Receptado el expediente junto a la solicitud de reembolso, el equipo del PIDARA verificará que la documentación remitida cumpla con todos los requisitos de validez.

En caso de encontrar observaciones, la Gerencia del PIDARA requerirá a las empresas cooperantes que subsanen las mismas, en el término de diez (10) días, a partir de la devolución remitida por la Gerencia del PIDARA efectuada a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux.

En caso de no existir observaciones, la Gerencia del PIDARA, previo informe técnico, jurídico y financiero favorable del Componente 10, solicitará a BanEcuador B.P. o quien haga sus veces, la transferencia del monto de la subvención hacia la cuenta del beneficiario (organización agroproductiva) / cuentahabiente; y, por consiguiente, la transferencia a la cuenta de la empresa cooperante respectiva.

2.4. Fase de seguimiento al buen uso de la subvención entregada

- a) Una vez que se cuente con el convenio de co-ejecución suscrito; y entregada las soluciones de mecanización agroproductiva a la organización beneficiaria, el técnico de campo/de territorio; deberá efectuar las visitas correspondientes cada seis meses al predio, con la finalidad de verificar: **i)** el buen uso del recurso; **ii)** que las soluciones de mecanización agroproductiva se encuentren en buen estado; y, **iii)** que el predio se encuentre productivo.
- b) Luego de las visitas efectuadas, los administradores de los convenios de co-ejecución emitirán y suscribirán los informes de control y seguimiento; en los cuales se haya verificado lo descrito en el literal que antecede; los informes se pondrán en conocimiento de los Directores Distritales.
- c) Los Directores Distritales aprobarán y remitirán de forma semestral a la Gerencia del PIDARA el consolidado de los informes de control y seguimiento del buen uso de las soluciones de mecanización agroproductiva.
- d) Una vez recibida la información de la Direcciones Distritales, los técnicos del Componente 10, realizarán un informe de evaluación de los efectos de la intervención en territorio; en las cuales se analizarán: **i)** generación de externalidades positivas; y, **ii)** la mitigación de externalidades negativas.
- e) Los informes descritos en esta fase se realizarán hasta el cierre o baja del proyecto de inversión; para lo cual, la Gerencia del PIDARA, en caso de suscitarse la culminación de actividades del proyecto, antes del cumplimiento de los 2 años de seguimiento del recurso; los administradores deberán efectuar el cierre y liquidación de los convenios de co-ejecución; para tal efecto, se realizarán y emitirán los siguientes documentos: **i)** Informe consolidado de los seguimientos efectuados al beneficiario; **ii)** Informe de

liquidación y finiquito; y, **iii)** Acta de cierre y liberación/levantamiento de prohibiciones establecidas en el convenio.

- f) Las Direcciones Distritales remitirán los documentos del cierre a la Gerencia del PIDARA, con un informe ejecutivo de cumplimiento.
- g) La Gerencia del PIDARA realizará las gestiones respectivas para informar sobre el cumplimiento de la entrega de la subvención.

2.5. Fase de evaluación, liquidación y cierre de convenios

- a) Una vez cerrados los convenios de co-ejecución, la Gerencia del PIDARA realizará el cierre de los convenios de cooperación con las empresas; conforme a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, culminación de solicitudes de reembolsos por las subvenciones entregadas;
- b) Una vez que se hayan cerrado y finiquitado los convenios de cooperación; se procederá a realizar el cierre del Convenio de Transferencia de Recursos con la entidad financiera; para lo cual, se efectuará la conciliación de cuentas; informe por parte del administrador del convenio; informe de liquidación y finiquito, el cual deberá suscribirse en forma conjunta con el administrador de la institución financiera.

3. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES

3.1. Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario.

Son obligaciones del VDPA:

- a. Verificar que el informe técnico de necesidad validado por la SPA, elaborado y revisado por el proyecto PIDARA, con base en los informes de necesidad de las Direcciones Distritales, cumpla con los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 610-2012 y autorizar el inicio de la intervención del componente 10 en territorio.
- b. Suscribir los convenios de transferencia de recursos y sus respectivos convenios modificatorios.
- c. Poner en conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito, junto a los informes respectivos.
- d. Gestionar la transferencia de fondos a BanEcuador, o quien haga sus veces, ante la unidad/entidad correspondiente.
- e. Formar parte de la mesa técnica, o su delegado; para la definición de los criterios técnicos de las soluciones de mecanización agroproductiva, previo a la publicación de la convocatoria pública.

- f. Formar parte del Comité de Selección y Calificación; en el que se validará que las empresas cooperantes cumplan con los requisitos publicados en la convocatoria pública abierta.
- g. Formar parte del Comité de Revisión y Análisis de Precios, el cual se encargará de negociar y acordar los precios de las soluciones de mecanización agroproductiva.
- h. Demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan del instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.2. Subsecretaría de Producción Agrícola

Son obligaciones de la SPA:

- a. Aprobar el informe técnico de necesidad de las direcciones distritales remitido por la Gerencia del PIDARA de manera consolidada, para el inicio de la intervención y remitirlo al VDPA.
- b. Informar el inicio de cada intervención y lineamientos del Componente 10 y disponer a las Direcciones Distritales del MAG su aplicación, con el requerimiento de la Gerencia del PIDARA.
- c. Gestionar ante la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la certificación PAP, de acuerdo con el requerimiento de la Gerencia del PIDARA.
- d. Gestionar la certificación presupuestaria ante la Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF), de acuerdo con el requerimiento de la Gerencia del PIDARA.
- e. Revisar, analizar y aprobar el borrador de Convenio de Transferencia de Recursos, junto a los informes respectivos; y remitirlos al VDPA para su suscripción.
- f. Gestionar la autorización de la transferencia de fondos a BanEcuador, o quien haga sus veces, ante el VDPA.
- g. Formar parte de la mesa técnica, o su delegado; para la definición de los criterios técnicos de las soluciones de mecanización agroproductiva, previo a la publicación de la convocatoria pública.
- h. Convocar al Comité de Selección y Calificación y al Comité de Revisión y Análisis de Precios.
- i. Presidir el comité de Selección y Calificación; y el Comité de Revisión y Análisis de precios de empresas cooperantes.
- j. Emitir la Resolución Administrativa que califica a las empresas cooperantes a participar en cada intervención, con base al acta del Comité de Selección y Calificación y al acta del Comité de Revisión y Análisis de precios.
- k. Suscribir convenios de cooperación con las empresas cooperantes.
- l. Designar a un administrador de los convenios de cooperación con las empresas cooperantes, con el fin de realizar el seguimiento, evaluación y finiquito del instrumento.

- m. Aprobar el modelo de convenio de coejecución remitido por la Gerencia del PIDARA.
- n. Demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan del instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.3 Dirección de Tecnificación Agrícola

- a. Revisar y validar las propuestas de Soluciones de Mecanización Agrícola (SOMAS) remitidas por el PIDARA, con base a las necesidades levantadas por las Direcciones Distritales, en el ámbito de la tecnificación agrícola.
- b. Formar parte de la mesa técnica, conjuntamente con su especialista, para la definición de los criterios técnicos de las soluciones de mecanización agroproductiva, previo a publicación de la convocatoria pública.
- c. Participar en el Comité de Selección y Calificación y en el Comité de Revisión y Análisis de precios de las empresas cooperantes.

3.4 Gerencia del PIDARA / Equipo Componente 10

Son obligaciones de la Gerencia del PIDARA y, cuando corresponda, el equipo del Componente 10:

- a. Informar a la SPA el inicio de la intervención del Componente 10.
- b. Solicitar a las Direcciones Distritales el levantamiento de potenciales beneficiarios y la construcción de informes de necesidad (a nivel territorial).
- c. Receptar los informes de necesidad remitidos por las Direcciones Distritales y, a partir de aquello, elaborar un informe técnico de necesidad consolidado para el inicio de la intervención
- d. Elaborar los informes técnico y jurídico para la obtención de la certificación presupuestaria.
- e. Elaborar el borrador de Convenio de Transferencia entre MAG y BanEcuador, o quien haga sus veces; junto a los informes financiero, técnico y jurídico correspondientes.
- f. Elaborar el borrador de modelo de Convenio de Cooperación entre MAG y las empresas cooperantes.
- g. Determinar los requisitos para la convocatoria abierta a empresas cooperantes.
- h. Formar parte de la mesa técnica conjuntamente con el Coordinador técnico del proyecto, para la definición de los criterios técnicos de las soluciones de mecanización agroproductiva, previo a publicación de la convocatoria pública.
- i. Formar parte del Comité de Selección y Calificación.
- j. Formar parte del Comité de Revisión y Análisis de Precios.
- k. En caso de ser requerido por el Comité de Revisión y Análisis de Precios, la Gerencia del PIDARA, articulará acciones con las unidades correspondientes del MAG, para levantar la información necesaria sobre los costos de las soluciones de

- mecanización agroproductiva en el mercado, información que deberá ser plasmada en un informe que sirva de insumo para el Comité de Revisión y Análisis.
- l. Emitir la lista de potenciales beneficiarios, con base en la información proporcionada por las Direcciones Distritales.
 - m. Remitir a BanEcuador, o quien haga sus veces, la lista de beneficiarios para su bancarización (apertura de cuentas bancarias virtuales).
 - n. Solicitar a BanEcuador, o quien haga sus veces, la transferencia de recursos para las empresas cooperantes, para lo cual, se adjuntarán los informes técnico, financiero y jurídico.
 - o. Evaluar de forma periódica los efectos de la intervención en territorio, con énfasis en la generación de externalidades positivas y mitigación de externalidades negativas, a partir de indicadores medibles.
 - p. Liquidar y cerrar el Convenio de Transferencia con BanEcuador, o quien haga sus veces, y demás convenios en los que la Gerencia del PIDARA funja como administrador.
 - q. Elaborar la planificación anual acorde a lo establecido en las metas anuales del proyecto.
 - r. Coordinar con las Direcciones Distritales el cumplimiento de los objetivos para la intervención.
 - s. Informar semestralmente a la SPA sobre el buen uso de la subvención entregada.
 - t. Las demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan de este Instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.5 Direcciones Distritales

Son obligaciones de las Direcciones Distritales:

- a. Levantar la información de los potenciales beneficiarios y elaborar informes de necesidad (a nivel distrital) que deberán ser enviados a la Gerencia del PIDARA.
- b. Difundir la intervención del Componente 10 del PIDARA entre los potenciales beneficiarios, a través de los medios de comunicación más idóneos considerando la realidad de sus territorios.
- c. Receptar y verificar que las solicitudes de interés en formar parte del listado de potenciales beneficiarios y demás documentación entregada, que cumplan con los requisitos y criterios previstos en el instructivo (verificación documental).
- d. Realizar la validación en campo (validación *in situ*) y, en la misma visita, requerir al potencial beneficiario la suscripción del formulario de registro y la política de privacidad del Componente 10 del PIDARA.
- e. Cargar la documentación que sea requerida en la plataforma SSOMA.
- f. Informar a los potenciales beneficiarios sobre los lugares de entrega la SOMA / puntos de distribución de las empresas cooperantes.

- g. Elaborar el modelo de Convenio de Co-ejecución, junto al informe técnico; mismos que serán remitidos a la Gerencia del PIDARA para su gestión.
- h. Suscribir los Convenios de Co-ejecución con los beneficiarios, según el modelo aprobado por la SPA; y, en el término máximo de diez (10) días, desde su recepción. Con la suscripción de cada Convenio de Co-ejecución, el titular de la Dirección Distrital designará a un administrador entre los técnicos del PIDARA de su unidad desconcentrada.
- i. Cargar en el SSOMA la lista de los potenciales beneficiarios que hayan cumplido con los requisitos previstos en el instructivo.
- j. Verificar el buen uso y estado del recurso, debiendo remitir semestralmente a la Gerencia del PIDARA un informe consolidado al respecto.
- k. Solicitar a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro de los convenios de coejecución, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, en un plazo máximo de sesenta (60) días laborables, posterior a la suscripción de dicho instrumento.
- l. Demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan del instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.6 Empresas cooperantes

Son obligaciones de las empresas cooperantes dentro del Componente 10:

- a. Presentar la oferta conforme a los requisitos establecidos por el equipo del PIDARA en la convocatoria, en sobre cerrado, para su calificación.
- b. Las empresas cooperantes que hayan cumplido los requisitos y las que hayan subsanado lo solicitado por el Comité de Selección y Calificación; deben suscribir el convenio de cooperación según las condiciones establecidas por el MAG, para participar en la intervención correspondiente y continuarán con su participación ante el Comité de Revisión y Análisis de Precios.
- c. Cumplir con las cláusulas establecidas en el convenio de cooperación.
- d. Revisar, analizar, negociar y acordar el precio de las soluciones de mecanización agroproductiva y sus insumos, ante el Comité de Revisión y Análisis de precios.
- e. Suscribir las actas de precios acordados para las soluciones de mecanización agroproductiva, junto con los miembros del Comité de Revisión y Análisis de precios.
- f. Conformar un expediente individual donde conste la factura, el convenio de coejecución, acta de entrega-recepción, autorización de transferencia y demás documentos habilitantes suscritos por cada beneficiario; y remitir este expediente a las Direcciones Distritales para la suscripción del convenio; tras ello, entregarlo en planta central en la Gerencia del PIDARA.
- g. Validar el convenio de Cooperación y remitirlo a la Gerencia del PIDARA; y, posteriormente suscribirlo por medio de su representante legal.

- h. Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el convenio de Cooperación.
- i. Las empresas cooperantes que incumplan con el convenio de cooperación no podrán ser consideradas como participantes en posteriores convocatorias.
- j. Demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan del instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.7 Beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Entregar la documentación habilitante y cumplir con los requisitos previstos en el presente instructivo.
- b) Permitir la verificación en campo (verificación *in situ*) por parte de los técnicos del PIDARA.
- c) Seleccionar una de las empresas cooperantes, cumplir con el copago y suscribir toda la documentación necesaria para acceder a la subvención, en particular el Convenio de Co-ejecución y autorización de transferencia a BanEcuador, o quien haga sus veces.
- d) Hacer buen uso de la SOMA entregada y permitir las verificaciones correspondientes por parte de los técnicos del PIDARA, obligándose a no transferir el dominio de las soluciones de mecanización agroproductiva por el tiempo establecido, proporcionar toda la información requerida para el efecto y todas las demás que se desprendan del Convenio de Co-ejecución.
- e) Contribuir en las labores de supervisión y control de recursos que puedan efectuar las unidades supervisoras u organismos de control correspondientes.
- f) Suscribir las actas de liquidación y cierre, en caso de ser requerido por el PIDARA.
- g) Demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan del instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

4. DISPOSICIONES GENERALES

- a) En el caso de existir recursos remanentes de intervención, el saldo podrá ser utilizado para futuras intervenciones, previa suscripción del convenio modificadorio al convenio de transferencia de recursos.
- b) Finalizado el plazo del convenio de transferencia, el PIDARA deberá cumplir con sus obligaciones pendientes con las empresas cooperantes. Una vez que haya terminado el plazo del convenio de transferencia, el PIDARA no podrá contraer nuevas obligaciones (con el mismo recurso, el cual deberá ser utilizado para culminar y continuar con los pagos a las empresas cooperantes).



- c) En caso de reemplazo de las unidades supervisoras del proyecto; las nuevas unidades designadas serán las que asuman todas las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que se desprendan de este instrumento y la demás normativa que rige a la entrega de subvenciones.

- d) En el caso de que la organización agroproductiva no cuente con un socio/miembro con licencia tipo G, podrá emitir una carta compromiso señalando que contará con un operador con licencia tipo G vigente, hasta que uno de los socios/miembros obtenga la licencia del tipo señalado, en el plazo de hasta un año; tiempo dentro del cual, la organización agroproductiva deberá presentar la matriculación o inscripción que acredite que un socio/miembro se encuentra en proceso de obtención de la licencia tipo G.